

**Avances legales sobre la obtención de variedades vegetales.
Legal advances on the obtaining of plant varieties.**

Por: **Jorge Luis García G.**

Órgano Judicial.

Panamá

jorgeluisgarcia1671@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-5643-2430>

DOI <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n53.a4864>

Entregado: 6 de junio de 2023

Aprobado: 3 de agosto de 2023

Resumen.

Las obtenciones de variedades vegetales pueden ser definidas como los derechos de protección otorgados a quienes obtengan una variedad nueva vegetal, a través del mejoramiento de las plantas, con la aplicación de conocimientos científicos. Al beneficiado con esta protección se les denomina obtentor, al cual se le otorga una certificación que le permite accionar en contra de quienes actúen en contra de sus derechos, evitando así que terceras personas realicen ciertos actos relacionados a la producción, reproducción, preparación con fines reproductivos, multiplicación o propagación, de la nueva variable vegetal generada. Esta protección tendrá un término de duración de entre 15 y 25 años, dependiendo de si se trata de árboles forestales, frutales u otras especies. Esta nueva variable vegetal debe recibir un nombre genérico distinto, además, de que para que el derecho de propiedad intelectual otorgue la protección, a que hemos hecho referencia, se requiere que la variable vegetal cumpla con ciertos requisitos como lo son: que sea nueva, distinguible, homogénea y estable.

Palabras claves: Variable vegetal, obtentor, certificación, protección, material de reproducción vegetativa, espécimen de referencia, variedad protegida, propiedad intelectual, registro, DIGERPI, IDIAP, Comité Nacional de Semillas de Panamá, Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV, CIPOV.

Summary.

Plant variety rights can be defined as the protection granted to those who develop a new plant variety through plant breeding and the application of scientific knowledge. The beneficiary of this protection is referred to as the breeder, and among the rights obtained, they have the right to prevent third parties from performing certain acts related to the production, reproduction, preparation for reproductive purposes, multiplication, or propagation, among others, of the new plant variety they have developed. To enforce these rights, they receive a certification that allows them to take legal action against those who violate their rights. This protection has a duration of between 15 and 25 years, depending on whether it pertains to forest trees, fruit trees, or other species. This new plant variety must have a distinct generic name, and for intellectual property rights to provide protection as mentioned, the plant variety must meet certain requirements, such as being new, distinct, uniform, and stable.

Keywords: Plant variety, breeder, certification, protection, vegetative reproduction material, reference specimen, protected variety, intellectual property, registration, DIGERPI, IDIAP, National Seed Committee of Panama, Council for the Protection of Plant Varieties, UPOV, CIPOV.

Introducción.

A lo largo de la historia el hombre ha luchado por su alimentación, la cual proviene no solo de fuente animal sino también vegetal. El aumento de la población trae consigo la necesidad de aumentar la producción, lo que ha obligado al mejoramiento y creación de nuevos productos mediante el estudio científico, a partir de los ya existentes, como alternativa a lograr la alimentación de esta población en crecimiento.

La creación de un nuevo producto vegetal más resistente a las plagas, de mayor volumen e incluso con mayor aporte nutricional se ha logrado a partir de un producto primitivo o de menor calidad, lo anterior permite, a los productores lograr un mejor rendimiento por hectárea al que se pudiera darse con la utilización de semillas de un producto de menor calidad.

Este es un tema que científicamente resulta sumamente interesante, consistente en el estudio de los procesos necesarios para la creación de esta variante vegetal nueva; sin

embargo, en esta ocasión nos referiremos a la protección legal que reciben los creadores de estas variantes vegetales, lo cual viene a constituir el incentivo necesario que sirve de motivación para seguir realizando esta labor, la cual no puede detenerse dado que el crecimiento de la población y la necesidad de alimentarnos no se detiene.

A lo que me refiero es a que, así como existen grandes avances en cuanto a la tecnología, comunicación, transporte, viviendas, electrodomésticos, ect., también en la agricultura, existen una gran cantidad de laboratorios destinados al desarrollo genético de productos alimenticios, dentro de los que encontramos, a los vegetales. Laboratorios tales como Usach de Bioquímica Vegetal y Fitorremediación, Instituto de Genómica Innovadora, Laboratorio de Cultivo de Tejidos Vegetales (CTV), Biotectecnología – Cigras – Universidad de Costa Rica, siendo la más conocida Compañía Monsanto (Monsanto Compañía), han logrado estudiar y/o crear una serie de variedades de estos productos, como respuesta de las necesidades que presentan los productores y consumidores.

Este esfuerzo creativo de estos laboratorios y demás entes encargados del estudio, transformación y creación de variantes a partir de productos vegetales ya existentes, es protegido mediante una certificación o licencia, la cual le permite gozar de los beneficios que la misma representa, al igual que resulta un incentivo a la labor que vienen realizando.

Nuestro país, ha decidido adecuar su legislación a fin de conceder a estos creadores de variantes vegetales, los reconocimientos y protección que de manera internacional se están dando en otros países. Así tenemos, la Ley N° 23 de julio de 1997, que modifica parcialmente la Ley N° 35 de 1996, sobre Propiedad Industrial, dedicando el Título V, a las normas para la protección de las Obtenciones Vegetales, haciendo referencia el Capítulo I, al objeto y ámbito de aplicación: *“El presente Título tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho denominado “derecho de obtener”, al obtentor de una variedad vegetal...”*.

Reconocimiento Internacional.

El día 2 de diciembre de 1961, se logró el **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA OBTENCIÓN VEGETALES (CIPOV)**, revisado en Ginebra en los años 1972, 1978 y 1991, al cual pueden adherirse todos los países que tengan interés en la protección de las variables vegetales, mediante el reconocimiento del derecho de

propiedad intelectual. Este convenio constituye la base de la **UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA OBTENCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV)**, conformada por países que a la vez son firmantes del convenio.

Cuando se habla de obtenciones vegetales, se refiere al aseguramiento de los medios fundamentales y sostenibles para conseguir la protección alimentaria ante el aumento de la población y ante los daños o efectos que puedan provocar el cambio climático, de allí la simplicidad de poder seleccionar en un determinado momento alimentos que sean saludables y nutritivos a un precio aceptable para el consumidor, esto dependerá, en cierto modo, de estas variantes vegetales, ya que las mismas deben adaptarse al medio en el cual están siendo cultivados, dichos alimentos; además, deben proveer un adecuado ingreso a los agricultores, ya que son ellos quienes están a cargo de la mayor inversión, en cuanto a tiempo y dinero nos referimos, todo esto para poder ofrecer un desarrollo económico en cuanto a producción se refiere.

EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, IICA, perteneciente a la Organización de Estados Americanos, tiene como misión y visión apoyar los esfuerzos de los países miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural, el mismo ha señalado que *“el propósito de brindar protección a las variedades vegetales es impedir que otros produzcan, comercializasen o dispongan del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de la variedad protegida sin previa autorización del titular”*.

Es importante señalar que la protección de una variedad vegetal a través del reconocimiento de una serie de derechos al obtentor, se asemeja a aquella que se le reconoce al inventor en el derecho de patentes.

Marco normativo en nuestro país.

En Panamá se han dado avances significativos en cuanto a la protección de las obtenciones vegetales en materia legal, como ya hemos señalado la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, que parcialmente modifica por la Ley N° 35 de 1996 sobre Propiedad Industrial, en su título V, establece la normativa para la Protección de las Obtenciones Vegetales en

Panamá, como mecanismo de garantizar la calidad y comercialización de los mismos. De igual manera, nuestro país aprobó, mediante la Ley 25 de 3 de mayo de 2012, el Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales.

Actualmente existe el llamado Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en nuestro país, presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe y organizado a través de: a- Un Comité Administrativo o Jurídico (CAJ), presidido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio e Industrias; b- Un Comité Alterno (CT), presidido en forma alterna por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá o la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá; y, c- Un Comité Consultivo (CC), presidido por la Secretaría del Consejo Nacional de la Semilla.

En cuanto a los costos y requisitos para la Obtención de Variedades Vegetales en nuestro país, la página web: mici.gob.pa/requisitos-variedades-vegetales/, indica que:

*“Para obtener la protección de una variedad vegetal, se deberá presentar una solicitud a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial y pagar en concepto de derecho, tasa y sobretasa, la suma de **B/.438.50** (derechos pagados por los primeros cinco años). So pena de nulidad, la solicitud deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:*

- 1. El nombre y la dirección de la persona que ha creado y desarrollado la variedad, de no ser el solicitante.*
- 2. El nombre y la dirección del solicitante y del apoderado legal.*
- 3. La identificación del taxón botánico (nombre latino o nombre común).*
- 4. La denominación propuesta para la variedad, o una designación provisional.*
- 5. Si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, indicar el Estado miembro del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (COPOV) que acogió la mencionada solicitud, así como la fecha de presentación.*
- 6. La descripción técnica de la variedad.*
- 7. El comprobante del pago de la tasa de solicitud.*

Mantenimiento de los derechos de las variedades vegetales protegidas:

1. *Segundo quinquenio, B/. 2,288.50*
2. *Tercer quinquenio, B/. 2,488.50*
3. *Resto de tiempo de protección, B/. 3,288.50”.*

En tanto que el artículo 234 de la Ley 23, habla del trato nacional y reciprocidad en cuanto a quienes serán beneficiarios de los derechos previstos por el presente Título:

1. Los nacionales de la República de Panamá y todas las personas que tengan su domicilio, residencia o sede en ella.
2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, así como todas las personas que tengan su domicilio, residencia o sede en sus territorios.
3. Los nacionales de cualquier Estado que, sin ser miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, concedan una protección eficaz a los nacionales de la República de Panamá. El Órgano Ejecutivo determinará, para los fines de este numeral, si la protección concedida por otro Estado es eficaz y recíproca.

El derecho del obtentor es independiente de las medidas adoptadas por la República de Panamá para reglamentar, en su territorio, la producción, el control y la comercialización del material de las variedades, o la importación y exportación de ese material. En el caso de que varias personas hayan creado o descubierto en común una variedad, el derecho a la protección les corresponderá en común. Salvo estipulación en contrario entre los coobtentores, las partes de estos serán iguales. En caso que el obtentor sea un empleado, el derecho a solicitar un derecho de obtentor se registrará por el contrato de trabajo en cuyo marco se haya creado o descubierto la variedad, de conformidad con el derecho aplicable a dicho contrato.

El derecho de obtentor será comercializable, transferible y heredable, tal como lo establece el artículo 237, y su alcance será con respecto al material de reproducción o de multiplicación vegetativa de la variedad protegida:

1. La producción.

2. La oferta en venta, la venta o cualquier otra forma de comercialización.
3. El repetido uso de la nueva variedad para la producción comercial de otra variedad.
4. El uso de plantas ornamentales o partes de dichas plantas, que normalmente son comercializadas para fines distintos de la multiplicación, en el caso que se utilicen comercialmente como material de multiplicación con vista a la producción de plantas ornamentales o flores cortadas.

El derecho otorgado al obtentor será de 20 años, contados a partir de la fecha de concesión del título de protección. Para los árboles y las vides, con inclusión, en cada caso, de sus portainjertos, la protección tendrá una duración de 25 años, tal como lo establece el artículo 249. Con respecto a la duración del derecho del obtentor, el mismo se mantendrá vigente solo mientras pague las tasas dimanantes del registro y mantenga su derecho en los términos establecidos por la normativa vigente.

Una vez venzan los períodos de protección, se considerará que las variedades pasan al dominio público.

La legislación vigente en nuestro país, garantiza a los creadores de las variantes vegetales, la introducción y comercialización del producto, de manera que se sientan seguros en que recibirán la protección necesaria o consecuente con la de un producto cuya procedencia es reconocida al igual que los derechos que de ella emanan.

La variedad vegetal es conceptuada en la página web: mici.gob.pa/variedades-vegetales/, como:

“Conjunto de plantas de un solo taxón botánico (grupo de organismos emparentados, que en una clasificación dada han sido agrupados) del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no, plenamente, a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, puede:

1. *Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos;*
2. *Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres, por lo menos;*

3. *Considerarse como una unidad, por su aptitud a propagarse sin alteración.*

Se concederá el derecho de obtentor sobre la variedad vegetal, cuando la variedad sea:

1. *Nueva:*

- *sí, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, o, llegado el caso, en la fecha de prioridad, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad, no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad, en el territorio de la República de Panamá, por más de un año antes de esa fecha de depósito o en el territorio de cualquier otro Estado, por más de cuatro años o, en caso de árboles y vides, más de seis años antes de esa fecha.*

2. *Distinta:*

- *Si se diferencia claramente de cualquier otra variedad cuya existencia en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida.*

3. *Homogénea,*

- *Que todas las plantas mantengas las mismas características físicas*

4. *Estable:*

- *Que se mantenga en el tiempo*

5. *haya recibido una denominación:*

- *Destinada a ser su designación genérica, deberá permitir identificar la variedad. No podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando sea una práctica establecida para designar variedades. Será propuesta por el obtentor”.*

El artículo 276 de la Ley 23, faculta al Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, a través del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien lo preside, para que emita los resueltos en donde se autoriza al Comité Administrativo y Jurídico para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor. Un ejemplo de ello lo fue, el RESUELTO N° DAL-022-ADM-07, de 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO, en donde se RESUELVE PRIMERO: Autorizar al Comité Administrativo y Jurídico del Consejo para la Protección las Obtenciones Vegetales, para que conceda el certificado de Derecho de Obtentor de la variedad de Maíz PB-0103 (Zea Mays) generada por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá-IDIAP; y, SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

En el caso del arroz, podemos señalar con orgullo nacional que, la entidad pública denominada Instituto de Desarrollo Agropecuario (IDIAP), ha logrado el registro de la variante vegetales denominada IDIAP FL (Alanjeña) III-22, la cual recibió la aprobación unánime del Comité Nacional de Semilla, en el año 2022, siendo sus principales características la de mantener un ciclo más corto de maduración, ser tolerante a plagas y enfermedades y adaptarse bien a las áreas arroceras de Panamá, entre otras y su estudio duró aproximadamente 10 años.

Conclusiones.

Sin duda el avance de la tecnología ayuda a la modernización del trabajo en el campo, no solo con la mecanización de las herramientas que utilizan los productores, sino además como mecanismo para fortalecer las semillas que utilizaban nuestros agricultores, ante las plagas propias de los cultivos; generando una transformación genética de cada producto de manera que sea más atractivo para el comprador y a la vez más rentable para el productor.

Este deseo de transformación de los productos se ha dado desde épocas remotas, con la intención de facilitar los procesos productivos; sin embargo, sin duda alguna se puede argumentar que en épocas más recientes, con el uso de tecnología, se ha logrado dar pasos más precisos en cuanto a estos temas, mucho ha tenido que ver, la gran cantidad de recursos económicos que actualmente se invierte en este sentido; lo cual es precisamente la más grande preocupación que les aqueja, que la inversión realizada no tenga retorno y que otros que no la han realizado se beneficien de la comercialización del resultado del producto concebido.

Todo lo anterior hace que nos parezca correcta la protección dada a la obtención de variante vegetal, además de que propicie el incentivo a que más empresas inviertan sus recursos en el mejoramiento genético del producto y con ello, que sea más eficiente la producción, es decir, producir más, en menor espacio y a menor costo.

No obstante, considero que es importante legislar en cuanto a los peligros nacientes de esta actividad, como lo son los posibles daños y perjuicios que estos productos puedan causar a la salud del ser humano. Estos procesos genéticos de variación vegetal deben darse dentro de los mayores estándares de cuidados y responsabilidades que el tema amerita. Debiéndose evitar la utilización de químicos que pudiesen ser nocivos para la salud humana y evitar su libre comercialización, porque de lo contrario sería más grave el remedio que la enfermedad.

Bibliografía.

1. **Ministerio de Comercio E industrias. Variedades Vegetales** mici.gob.pa/variedades-vegetales/ **y Requisitos Variedades Vegetales** mici.gob.pa/variedades-vegetales/.
2. **Universidad Nacional de Colombia. Propiedad Intelectual** propiedadintelectual.unal.edu.co.
3. **Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).** *Las patentes son una herramienta fundamental para la protección de los derechos de propiedad intelectual, y esenciales para el crecimiento y consolidación de las economías.* Recuperado de: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2017/12/impacto-de-las-patentes-en-el-desarrollo-social/>.
4. **Centro Nacional de Competitividad.** *El Impacto de las Patentes.* Competitividad al Día Edición No.316. Recuperado de: <https://cncpanama.org/cnc/index.php/cad/category/134-productividad-innovacion?download=2053:competitividad-al-dia-no-316-el-impacto-de-las-patentes>.

5. **Guzmán, Alenka** et al. *Patentes y Crecimiento Económico el caso de México durante el TLCAN*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/etp/nspe4/2448-7481-etp-spe4-177.pdf>.
 6. **Tejedor Estupiñan, R.** et Al. *Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) Y Crecimiento Económico: Una Revisión*. Recuperado de: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/3145/2719>.
 7. **RIVAS MORENO, Claudia** y **MEDINA MENDIETA, Clelia**, "Protecciones Jurídicas para las Obtenciones Vegetal y su Eficacia Dentro de la Realidad Nacional", Monografía para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Managua, 2005.
 8. Ley 23 de 15 de julio de 1997.
 9. Ley 25 de 3 de mayo de 2012.
 10. Ley 63 de 5 de octubre de 2012.
 11. Decreto Ejecutivo N.º 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997
- Resuelto N° ALP-020.ADM-02 de 4 de julio de 2002.